



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00185-00
DEMANDANTE	Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
DEMANDADO	Carlota Alonso Sánchez Carlos Albeiro Tobón González Olga Patricia Sánchez Zapata

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- En el acápite de notificaciones fue indicado como dirección de notificación de los demandados "Calle 5 No. 3 – 35 Villa 4 del Municipio de Villamaría, Caldas", no obstante, verificado el título valor aportado se observa que cada uno de los demandados suministró diferentes direcciones físicas, como se ve:

Firma: Carlota Alonso -S
Nombre: Carlota Alonso -S
C.C.: 25 233 340
Dirección: Cir 70 1245
Teléfono: 311 908 1375
Domiciliado en la ciudad de: Villamaría



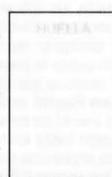
Firma: Carlos A Tobon
Nombre: Carlos A Tobon
C.C.: 99 70 140
Dirección: calle 12 7-92
Teléfono: 312 869 3307
Domiciliado en la ciudad de: Villamaría



Firma: Olga Patricia Sanchez
Nombre: Olga Patricia Sanchez
C.C.: 30 327 558
Dirección: Cir 45 64
Teléfono: 318 499 0382
Domiciliado en la ciudad de: Villamaría



Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



De ahí que, deberá, la parte demandante, aclarar tal situación.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.633 y portadora de la tarjeta profesional número 28.753, como endosataria en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo en contra de Carlota Alonso Sánchez, Carlos Albeiro Tobón González, Olga Patricia Sánchez Zapata, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.633 y portadora de la tarjeta profesional número 28.753, como endosataria en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 020

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria